Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arance-Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arance-laria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de abril de 1983 hasta la aludida fe-cha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Ofidesde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado.

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deri-ya de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
 — Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
 — Orden dei Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 — Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 — Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo da 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77)

marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13241

ORDEN de 23 de marzo de 1983 por la que se prorroga a la firma «Industrias del Besós, Sociedad Ancnima», el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo para la importación de electrodos de grafito y la exportación de barras de hierro v acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias del Besós, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de electrodos de grafito y la exportación de barras de hierro y acero, autorizado por Orden ministerial de 28 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir del 31 de mayo de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias del Besós, S. A.», con domicilio en San Adrián del Besós (Barcelona), calle Angel Guimerá, 27, y NIF A-08074320.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la hoja de detalle correspondiente las características de la primera materia realmente incorporada determinante del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13242

ORDEN de 23 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Santos Rubio García» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao verde salado y la exportación de bacalao seco salado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en al expediente promovido por la Empresa «Santos Rubio García», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao verde salado y la exportación de

bacalao seco salado,
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por
la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de trálico de perfecciona miento activo a la firma «Santos Rubio García», con domicilio en Sancho el Sabio, 23, San Sebastián, DNI 15.056.930. Segundo.—Mercancías de importación:

Bacalao (Gradus morrhua) verde salado, a granel, descabezado y abierto, tipo «butterfly», eviscerado y salazonado, posición estadística 03.02.07.

Tercero.—Productos de exportación:

- Bacalao (Gadus morrhua).
- Seco y salado, en forma de hoja, P. E. 03.02.05. Seco y salado, en forma de filetes, P. E. 03.02.21.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente: Se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el intereado, las cantidades de materia prima que se indican en el cuadro adjunto, proporcionalmente a la cantidad de producto a exportar, al tiempo que se indican las pérdidas admitidas:

Productos a exportar	Mercan- cías a importar	Mermas	Subproducton	
100 kg	Kg	Porcentaje	Porcentaje	P. E. por la que son adeudables
Producto 1	142,86	30		
Producto 2	250	30,5	16,50 (colas, raspæs, migas y recor- tes)	05.05.00
			13 (trozos que se comercializan como segundas calidades)	03.02.05

En caso de que el interesado hiciera uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harían constar en las licencias o DD. LL. que expidieran y que no fueran acompañadas de las correspondientes hojas de detalle, los porcentajes concretos de pérdidas aplicables al bacalao a importar, con la debida diferenciación entre los atribuibles a mermas y a subproductos, que serán los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación por concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera aduança también se heneficiarán del situadas fuera aduança también se heneficiarán del situadas partes del territorio nacional situadas fuera aduança también se heneficiarán del

lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición com franquela arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquela arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las

celaría en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para

solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cuel ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en